

ANEXO

LISTADO DE BIENES ESENCIALES PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

Nº	Clasificación	Nombre del bien
1	Productos farmacéuticos	Azitromicina 250 mg tableta
2	Productos farmacéuticos	Azitromicina 500 mg tableta
3	Productos farmacéuticos	Bromuro de rocuronio 10 mg/mL inyectable 5 mL
4	Productos farmacéuticos	Cloroquina (equivalente a 250 mg de cloroquina fosfato) 150 mg tableta (*)
5	Productos farmacéuticos	Dexametasona fosfato (como sal sódica) 4 mg inyectable
6	Productos farmacéuticos	Dobutamina (como clorhidrato) 250 mg/20 mL inyectable 20 mL
7	Productos farmacéuticos	Enoxaparina sodica 40 mg/0.4 mL inyectable 0.4 mL
8	Productos farmacéuticos	Enoxaparina sodica 60 mg/0.6 mL inyectable 0.6 mL
9	Productos farmacéuticos	Hidroxiclороquina sulfato 200 mg (equiv. 155 mg hidroxiclороquina) tableta (*)
10	Productos farmacéuticos	Hidroxiclороquina sulfato 400 mg (equivalente a 310 mg hidroxiclороquina) tableta (*)
11	Productos farmacéuticos	Ivermectina, 6 mg/mL - liquido oral (*)
12	Productos farmacéuticos	Ketamina (como clorhidrato) 50 mg/mL inyectable 10 mL
13	Productos farmacéuticos	Metilprednisolona (como succinato sódico) 500 mg inyectable
14	Productos farmacéuticos	Midazolam (como clorhidrato) 1mg/mL inyectable 5 mL
15	Productos farmacéuticos	Midazolam (como clorhidrato) 5mg/mL mg inyectable 10 mL
16	Productos farmacéuticos	Morfina (como clorhidrato) 10 mg/1 mL inyectable 1 mL
17	Productos farmacéuticos	Norepinefrina (como acido tartrato) 1 mg/mL inyectable 4 mL
18	Productos farmacéuticos	Oxígeno medicinal gas comprimido o liquido
19	Productos farmacéuticos	Paracetamol 500 mg tableta
20	Productos farmacéuticos	Propofol 10 mg/mL (1 %) inyectable 20 mL
21	Productos farmacéuticos	Tocilizumab inyectable (*)
22	Dispositivos médicos	Cánula nasal descartable
23	Dispositivos médicos	Guantes de examen descartable
24	Dispositivos médicos	Guantes quirúrgicos descartable
25	Dispositivos médicos	Lanceta descartable retráctil 23g con 3 niveles de profundidad
26	Dispositivos médicos	Mascara de oxígeno descartable con reservorio
27	Dispositivos médicos	Termómetro infrarrojo clínico sin contacto
28	Dispositivos médicos	Tubos corrugados
29	Dispositivos médicos - equipos biomédicos	Aspirador de secreciones
30	Dispositivos médicos - equipos biomédicos	Equipos concentradores de oxígeno
31	Dispositivos médicos - equipos biomédicos	Monitor multiparámetro
32	Dispositivos médicos - equipos biomédicos	Pulsioxímetro
33	Dispositivos médicos - equipos biomédicos	Ventilador mecánico
34	Dispositivos médicos de diagnóstico in vitro	Kit para amplificación de ARN para SARS COV 2 para prueba molecular
35	Dispositivos médicos de diagnóstico in vitro	Kit para extracción de ARN para prueba molecular
36	Dispositivos médicos de diagnóstico in vitro	Prueba rápida para detección de anticuerpos contra SARS-COV-2 (COVID-19) IgG/IgM
37	Otros	Balones de oxígeno medicinal
38	Otros	Botas quirúrgicas descartables



39	Otros	Careta protectora
40	Otros	Chaqueta descartable
41	Otros	Gorro quirúrgicos descartable
42	Otros	Lentes protectores con/sin ventosas (no descartable)
43	Otros	Mandilón descartable con puño
44	Otros	Mascara quirúrgica 3 pliegues descartable
45	Otros	Pantalón descartable
46	Otros	Respirador quirúrgico FFP2
47	Otros	Respirador quirúrgico N95
48	Otros	Traje especial (mameluco u overol)

(*) No hay evidencia actual a partir de ensayos clínicos aleatorizados para recomendar tratamientos específicos en pacientes con sospecha o confirmación de infección por el virus del COVID-19. Productos farmacéuticos incluidos en el documento técnico "Prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", con la opinión mayoritariamente a favor de los miembros del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 246-2020/MINSA, aun cuando el nivel de la evidencia es bajo. Su permanencia en el listado está supeditada a la decisión del Grupo de Trabajo, creado por Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 246-2020/MINSA

(**) En el caso de la categoría dispositivos médicos y otros, incluye material estéril y no estéril, cuando corresponda.



C. PONCE F.



Resolución Ministerial

Lima, 24 de mayo..... del 2020

Visto, el Expediente N° 20-042409-001, que contiene la Nota Informativa N° 349-2020-DG-DIGEMID/MINSA y el Informe Técnico N° 004-2020-DIGEMID-DFAU/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 426-2020-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;



Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente, debiendo dictar y adoptar medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos esenciales;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley señala como uno de los fundamentos básicos del acceso universal la transparencia de la información, con el objeto que se adopten decisiones informadas que cautelen el derecho de los usuarios y como mecanismos de

difusión de información a los profesionales de la salud y a la población, para lo cual se implementa el observatorio de precios de medicamentos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 059-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, se declara a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, correspondiendo al Ministerio de Salud aprobar el listado de los referidos bienes;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, es el órgano técnico de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública y constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N.º 29459;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con participación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Operaciones en Salud, el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, propone el listado de los bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Viceministra de Salud Pública, y;

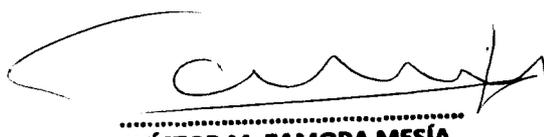
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N.º 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017- SA, modificado por los Decretos Supremos N.º 011-2017- SA y N.º 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

